

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL

ESCUELA DE FORMACIÓN DE  
INFANTERÍA DE MARINA



**REGLAMENTO DOCENTE**  
**ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA**  
**ACUERDO No. 003 de 2015**

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL  
ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA  
REGLAMENTO DOCENTE**

---

**ACUERDO No: 003 DEFIM  
(Diciembre 19 del 2015)**

Por medio del cual se adopta el Reglamento Docente de la Escuela de Formación de Infantería de Marina.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERIA  
DE MARINA**

**En uso de sus atribuciones legales y estatutarias**

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 137 de la Ley 30 de 1992, “Ley de Educación Superior”, reconoció a las escuelas de formación de las Fuerzas Militares como instituciones de educación superior, aclarando que continuarían a las entidades a las que pertenecían y funcionando de acuerdo con la naturaleza jurídica de las mismas;

Que compete al Consejo Superior como máximo órgano de Dirección Académica y Gobierno de la Escuela en uso de sus facultades legales que le confieren los artículos 28 y 29 de la ley 30 del 28 de Diciembre 1992, establecer su propio gobierno, modificar los estatutos y reglamentos.

Que la Escuela de Formación de Infantería de Marina – EFIM desarrolla programas de educación superior en la modalidad presencial en el nivel de Tecnológico, así mismo cursos de ley como requisito de ascenso del personal de suboficiales de Infantería de Marina y cursos intensivos de inglés.

**ACUERDA:**

Aprobar y expedir el presente Reglamento Docente que regirá las relaciones entre los docentes oficiales y suboficiales militares asignados por el Comando de la Armada Nacional, docentes civiles de nómina, trabajadores oficiales y personal docente civil ocasional y horas cátedras.

**PREAMBULO**

La Armada Nacional es la fuerza militar dedicada a la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional, a través del empleo efectivo del poder marítimo. Cuenta con una estructura organizacional conformada por nueve jefaturas, cada una de ellas con objetivos

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**  
**ARMADA NACIONAL**  
**ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA**  
**REGLAMENTO DOCENTE**

---

particulares que contribuyen al cumplimiento de la misión. La Jefatura de Formación, Instrucción y Educación Naval (JINEN), orienta y direcciona los temas de educación, para lo cual cuenta con tres escuelas de formación, escuelas de capacitación y unidades de instrucción y entrenamiento.

La Escuela de Formación de Infantería de Marina – EFIM, como unidad orgánica de la Armada Nacional, fundamenta su actividad en el cumplimiento de la misión Institucional y el logro de la visión, mediante la formación de suboficiales de Infantería de Marina, para lo cual se ha definido la siguiente función:

“Formar Militar y Profesionalmente alumnos como futuros suboficiales de Infantería de Marina con principios y valores, líderes en entrenamiento y gestión militar, capaces de comandar, conducir, instruir y administrar con excelencia una escuadra en el campo de combate. Así mismo, adelantar con el personal de suboficiales cursos de capacitación intermedia y avanzada que les permita desarrollar habilidades docentes, investigativas y de especialización con proyección social”

La Escuela de Formación Infantería de Marina es una institución reconocida como Instituto de Educación Superior de Nivel Tecnológico mediante registro ICFES No. 3901 en la modalidad presencial, que ofrece programas de tecnologías en formación militar con una duración de cuatro semestres.

La planta de docentes de la EFIM se divide en profesores militares, orientadores de defensa que son civiles a nómina del MDN, además de docentes de cátedra y docentes ocasionales; el presente estatuto se expide para regular la actividad académica y administrativa de los docentes, teniendo en cuenta que la actividad docente de los profesores militares y la de los orientadores de defensa se rige de acuerdo a la normatividad existente expedida por el Ministerio de Educación, Ministerio de Defensa Nacional, la Armada Nacional y reglamentación interna de la Escuela de Formación de Infantería de Marina.

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL  
ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA  
REGLAMENTO DOCENTE**

---

**TITULO I**

**DEFINICIÓN, PRINCIPIOS, ALCANCE Y OBJETIVOS**

**CAPITULO 1: GENERALIDADES**

**Artículo 1. Criterios.** El presente reglamento establece los criterios fundamentales que rigen la actividad del personal docente de la Escuela de Formación de infantería de Marina – EFIM

**Artículo 2. Docentes.** Son docentes de la EFIM, los docentes militares oficiales y suboficiales, las personas civiles con título de conformidad a las normas de educación superior vigente en todo el tiempo y hayan sido vinculadas para desarrollar actividades de docencia, investigación y proyección social en calidad de docentes de cátedra y ocasionales, en los campos de la ciencia, la filosofía, las humanidades, el arte, la técnica, la tecnología, otras formas del saber y la cultura en general, así como para participar en la administración académica.

**Parágrafo 1.** Los docentes de hora cátedra no son empleados públicos, ni trabajadores oficiales. Son contratados para realizar funciones de docencia y atención a estudiantes con una dedicación de hasta 19 horas semanales.

**Parágrafo 2.** Son docentes ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo (Hasta 40 horas semanales) o de medio tiempo (hasta 20 horas semanales) son requeridos transitoriamente por la EFIM para un período inferior a un (01) año para realzar funciones de docencia, investigación y proyección social, y/o participar en la administración académica.

**Parágrafo 3.** Los docentes de hora cátedra y ocasionales tienen una relación laboral subordinada por cuanto cumplen un prestación personal de servicio.

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL  
ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA  
REGLAMENTO DOCENTE**

---

**CAPITULO 2:  
PRINCIPIOS, ALCANCE Y OBJETIVOS**

**Artículo 3.** El presente estatuto establece los criterios fundamentales que rigen la labor del personal docente militar y civil de la Escuela de Formación de Infantería de Marina, como el escalafón docente, los procesos de evaluación y el régimen disciplinario.

**Artículo 4.** El presente estatuto se enmarca en los principios constitucionales que rigen a las Fuerzas Militares de Colombia y a la educación superior, particularmente los relacionados con la libertad de enseñanza, aprendizaje, cátedra e investigación, respeta por igual la libre expresión, la pluralidad de pensamiento y los derechos humanos.

**Artículo 5.** La Escuela de Formación de Infantería de Marina, aplicará, en todos los casos, las políticas y los procedimientos de selección, admisión, contratación, seguimiento y evaluación de su personal docente contemplados en este estatuto.

**Artículo 6.** El escalafón del docente, es un conjunto ordenado y jerarquizado de categorías que permiten clasificar los profesores militares y vinculados por nómina del Ministerio de Defensa a partir de sus logros académicos y profesionales; asignar responsabilidades y funciones según esta trayectoria.

**Artículo 7.** El Reglamento Docente de la Escuela de Formación de Infantería de Marina se aplicará en todas las situaciones académicas y administrativas en que se encuentren los docentes. En concordancia con los principios y normas de las Escuelas de Formación y de Capacitación de las Fuerzas Militares de Colombia.

**Artículo 8º.** Son objetivos del presente reglamento, los siguientes:

1. Propender por la más alta calidad ética, moral, académica y científica de los docentes civiles y militares de la Escuela de Formación de Infantería de marina.
2. Fomentar una cultura académica que promueva y garantice una producción y una gestión docente fundamentada en las libertades de enseñanza, cátedra, investigación, aprendizaje y de expresión, y respeto por los derechos humanos.

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**  
**ARMADA NACIONAL**  
**ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA**  
**REGLAMENTO DOCENTE**

---

3. Establecer los criterios y procesos que fundamentan la estructura y organización del régimen del personal docente civil, la carrera académica y los procesos de evaluación de los docentes de acuerdo con las características y exigencias propias de la formación integral y la naturaleza de las Escuelas de Formación y Capacitación de las Fuerzas Militares de Colombia.
4. Promover la formación y capacitación científica, tecnológica y humanística del cuerpo docente, que garantice la calidad académica de los servicios y programas ofrecidos por la Escuela de Formación de Infantería de Marina.
5. Establecer incentivos y estímulos que propicien el desarrollo de la investigación y un ejercicio docente que propenda por elevar la calidad del aprendizaje.
6. Determinar las condiciones para los concursos de méritos, selección, clasificación, vinculación, escalafón y promoción del personal docente de la Escuela que sean autorizados por el Ministerio de Defensa.
7. Establecer principios de equidad entre los docentes, de acuerdo con sus conocimientos, capacidades, experiencia y desempeño.

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL  
ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA  
REGLAMENTO DOCENTE**

---

**CAPÍTULO 3.  
DE LA VINCULACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE**

**Artículo 9.** El escalafón docente tiene por objeto establecer las condiciones de trabajo que faciliten el logro de altos estándares de calidad académica en las Escuelas de Formación y Capacitación de las Fuerzas Militares de Colombia e igualmente los criterios y mecanismos para cualificar y proporcionar estabilidad en la planta de docentes.

**Artículo 10.** Los Docentes Militares o Civiles de Nomina aspirantes a ascenso en el escalafón docente serán seleccionados conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.

**Artículo 11.** El personal docente militar se registrará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1495 del 2002 reglamentario del Decreto 1790 del 2000.

**Artículo 12.** Requisitos de ingreso para ser docente civil de la Escuela de Formación de Infantería de Marina se requiere como mínimo:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio o residente autorizado.
2. Poseer título de pregrado a Nivel Tecnológico o Profesional según los requerimientos del campo particular de la docencia en el área y en los programas académicos donde se vaya a desempeñar. Los títulos deben ser expedidos por una Institución de Educación Superior Colombiana legalmente reconocida por el Estado. Si el título fue otorgado por una Institución extranjera, deberá ser convalidado en Colombia, según las disposiciones vigentes.
3. Tener definida la situación militar.
4. No encontrarse en interdicción, ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
5. No encontrarse en inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio del cargo.
6. No haber sido retirado del servicio de las Fuerzas Militares por causal de mala conducta o separación absoluta.

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**  
**ARMADA NACIONAL**  
**ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA**  
**REGLAMENTO DOCENTE**

---

7. No estar disfrutando de pensión del Estado, salvo en las excepciones previstas en la Ley.
8. Reunir las cualidades exigidas para el desempeño del cargo.
9. Gozar de buena reputación.
10. Tener la aptitud psicofísica reglamentaria, certificada por sanidad militar.
11. Obtener concepto favorable en el estudio de seguridad.
12. Tomar posesión del cargo para el cual ha sido nombrado dentro de los 30 días siguientes y prestar juramento de cumplir con los preceptos, normas y principios establecidos en la Constitución Nacional, la legislación vigente, la misión institucional y de la escuela, el proyecto educativo institucional y del programa, y los reglamentos propios de la Escuela de Formación de Infantería de Marina.

**PARAGRAFO:** El Consejo Académico de la Escuela de Formación de Infantería de Marina determinará los casos en que se puede reconocer el título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la ciencia, la tecnología, la técnica, las artes o las humanidades y que no posean título profesional.

**Artículo 13. Selección.** En los criterios de selección se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

1. Estudios y títulos obtenidos por el aspirante-
2. Experiencia calificada en Instituciones de Educación Superior.
3. Producción académica.
4. Distinciones académicas o premios obtenidos en su especialidad.
5. Pruebas académicas, prueba de aptitud docente y/o de especialistas militares.



**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL  
ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA  
REGLAMENTO DOCENTE**

---

**PARAGRAFO:** Con relación al nombramiento ordinario, competencia para la posesión, los términos para la aceptación del nombramiento y para dar posesión, así como la modificación, aclaración o revocatoria de una designación docente les serán aplicables las disposiciones administrativas contempladas en los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 53 y 55 del Decreto 1792 de 2000.

**Artículo 14. Concurso:** La provisión de nuevos cargos o vacantes en la planta de personal docente, en la dedicación de tiempo completo y medio tiempo se realizará mediante concurso público abierto.

**Parágrafo:** La planta de Docentes Empleados Públicos del Ministerio de Defensa para las Fuerzas Militares, se fijará anualmente por decreto y de conformidad con las correspondientes tablas de organización y equipo (TOE). El Comando de la Fuerza fijará la Planta Docente que debe regir cada año antes del 31 de octubre del año anterior y cuando no lo hiciere, continuará rigiendo la que se encuentre vigente. En casos especiales se modificará la planta fijada para el año respectivo.

**Artículo 15.** La convocatoria para la inscripción en el concurso se hará empleando medios de cobertura nacional y avisos colocados en lugares visibles de las Escuelas de Formación y Capacitación de las Fuerzas Militares de Colombia.

En la convocatoria se informará a los interesados los requisitos mínimos del cargo, el término para la inscripción, el cual no podrá ser inferior a quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, la fecha de realización de las pruebas y fecha de publicación de los resultados del concurso.

**Artículo 16. Inscripción en los concursos.** Los concursos se realizarán en las Escuelas de Formación y Capacitación de las Fuerzas Militares de Colombia y serán registrados en actas en las que se haga constar: número de inscripción, documentos y materiales aportados por los aspirantes.

**Artículo 17.** En todos los casos, los concursos se efectuarán de acuerdo con las disposiciones del Consejo Directivo de Escuela de Formación de Infantería de Marina, de conformidad con lo establecido en el régimen de carrera administrativa.

**Artículo 18.** El Consejo Académico de la Escuela establecerá los mecanismos de evaluación de los aspectos contemplados en el artículo anterior.

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**  
**ARMADA NACIONAL**  
**ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA**  
**REGLAMENTO DOCENTE**

---

**Artículo 19.** Para las carreras y disciplinas en las que el país no dispone, ni es previsible que disponga en el inmediato futuro de un número adecuado de profesionales con título de doctor, o en el caso de profesores con aportes excepcionales en el campo de la ciencia, las artes o las humanidades y reconocidos a nivel nacional e internacional, el Comité Docente a propuesta del Director de las Escuela de Formación podrá autorizar el ingreso de un profesor a una de las categorías del escalafón por proceso de méritos, si reúne los demás requisitos.

**Artículo 20. COMITÉ DOCENTE:** El Comité Docente estará conformado por el siguiente personal:

- a. El Decano Académico o su equivalente quien lo presidirá.
- b. El Secretario Académico quien será el encargado de la secretaría del comité; con voz y sin voto.
- c. Un representante de los Docentes Militares
- d. Un representante de los Docentes Civiles de tiempo completo de reconocida trayectoria.
- e. El Jefe de Personal de la Escuela de Formación o su delegado.
- f. Un representante de los Directores de programas o su equivalente.

**Artículo 21: FUNCIONES.**

1. El Comité Docente será el encargado de recomendar a la Dirección de la Escuela los efectos de la vinculación, categoría y reubicación de un docente previo análisis de la trayectoria profesional y el reconocimiento de sus aportes en algunos de los campos del saber cuando sea del caso.
2. Presentar al comité interno de asignación de puntajes los candidatos para la ubicación o ascenso en el escalafón.
3. Las demás que la Dirección de la Escuela de Formación considere oportuno atender.

**PARÁGRAFO 1:** Se entiende por proceso de méritos, la acreditación de la producción académica o de los títulos, y el reconocimiento como académico o investigador por la comunidad académica nacional e internacional en su campo de trabajo.

**Artículo 22.** Los docentes de las Escuelas de Formación y Capacitación de las Fuerzas Militares de Colombia, se clasificarán según:

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL  
ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA  
REGLAMENTO DOCENTE**

---

1. El tipo de vinculación:
  - a. De escalafón,
  - b. De cátedra,
  - c. Ocasionales,
  - d. Visitantes y
  - e. Ad-honoren
  
2. Las categorías del escalafón:
  - a. Profesor Auxiliar
  - b. Profesor Asistente
  - c. Profesor Asociado
  - d. Profesor Titular
  
3. El reconocimiento público de sus méritos:
  - a. Profesor Emérito
  - b. Profesor Distinguido
  - c. Profesor Honorario
  
4. La dedicación:
  - a. De tiempo completo
  - b. De medio tiempo
  - c. De hora cátedra
  - d. Ocasionales
  - e. Visitantes

**Artículo 23. Inscripción en las categorías del Escalafón Docente.** La inscripción es el acto formal de ingreso a una de las categorías establecidas en el escalafón docente. Esta se realiza previa evaluación satisfactoria de su primer año de servicio en la Escuela de Formación de Infantería de Marina.

**Artículo 24.** La experiencia calificada se acreditará cuando provenga de instituciones de Educación Superior de carácter oficial o privado, de reconocido prestigio y de nivel igual o superior a de la Escuela de Formación

**Artículo 25.** Los profesores aspirantes al escalafón docente, deben reunir los siguientes requisitos para ser clasificados en una de las categorías del Escalafón Docente.

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**  
**ARMADA NACIONAL**  
**ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA**  
**REGLAMENTO DOCENTE**

---

Son requisitos mínimos para ingresar a la categoría como **profesor auxiliar**:

1. Tener título de pregrado que corresponda con el mismo nivel de formación del programa en el que se va a desempeñar.
2. Tener experiencia docente mínima de dos años de tiempo completo o su equivalente en horas cátedra en el área en que va a desempeñarse.
3. Ser evaluado satisfactoriamente al terminar un período académico.

**PARÁGRAFO:** Para ascender a profesor asistente el profesor auxiliar deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 26 del presente estatuto.

**Artículo 26.** Son requisitos para ser **profesor asistente**:

1. Tener título de pregrado a nivel tecnológico o universitario y de especialización en un campo particular del área de desempeño docente, o en una dimensión de la docencia.
2. Acreditar cuatro años de experiencia como profesor auxiliar en la educación superior de tiempo completo o su equivalente en horas cátedra.
3. Acreditar 120 horas de capacitación pedagógica certificada según el Plan de Desarrollo Docente de las Escuelas de Formación y Capacitación.
4. Tener evaluaciones satisfactorias de desempeño en los últimos cuatro años como docente o como profesor auxiliar.
5. Presentar y sustentar ante un jurado designado por el Decano o Director Académico de programa, un trabajo que signifique aporte al área o disciplina académica en que se desempeñe.

**Artículo 27°.** Son requisitos para ser **Profesor Asociado**:

1. Tener título de Maestría y 8 años de experiencia docente en la Educación Superior de tiempo completo o su equivalente en horas cátedra.
2. Acreditar ante un jurado que designe la Dirección de la Escuela de Formación de Infantería de Marina, una producción académica publicada que

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**  
**ARMADA NACIONAL**  
**ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA**  
**REGLAMENTO DOCENTE**

---

merezca reconocimiento por parte de la comunidad académica, militar y de las Fuerzas Militares de Colombia.

3. Haber elaborado y sustentado ante pares académicos un trabajo que constituya aportes significativos a la docencia de la carrera militar, a las ciencias, la tecnología, las artes o las humanidades.
4. Tener evaluaciones satisfactorias del desempeño académico en los últimos cinco años.

**PARAGRAFO:** El Decano de la Facultad o el Director del Programa, nombrará un jurado integrado por representantes de la comunidad académica y militar externa a las Escuelas de Formación y capacitación de las Fuerzas Militares de Colombia, expertos en el tema, para que evalúen la producción académica, presidan la sustentación y emitan su concepto.

**Artículo 28.** Son requisitos para ser **Profesor Titular:**

1. Tener título de Doctorado y 8 años de experiencia docente en la educación superior de tiempo completo o su equivalente en horas cátedra.
2. Haber elaborado y sustentado ante pares académicos un trabajo de investigación autorizado por el Consejo o Comité de la Facultad o Programa, el cual deberá ser aprobado por un jurado designado para tal fin por los órganos antes mencionados. Los resultados de la investigación deben constituir un aporte significativo a la docencia, la carrera militar, la ciencia, las artes o las humanidades.

**PARAGRAFO:** El Decano de la Facultad o el Director del programa, nombrarán un jurado integrado por pares académicos y militares externos a la Escuela de Formación de Infantería de Marina expertos en el tema. Uno de los pares puede provenir de una Universidad o Escuela de Formación o de una institución militar de Fuerza extranjera de reconocido prestigio. El jurado debe evaluar la producción académica, presidir la sustentación y emitir un concepto.

**Artículo 29. Docente de hora cátedra,** el que ha sido vinculado de acuerdo con esta modalidad por un número de horas durante un período académico para desarrollar actividades lectivas, de docencia y atención de estudiantes.

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**  
**ARMADA NACIONAL**  
**ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA**  
**REGLAMENTO DOCENTE**

---

**PARAGRAFO 1:** Los docentes de hora cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, son servidores públicos vinculados a un servicio público. Se clasifican como contratista y su vinculación a la entidad se hará mediante un acto administrativo, en la Escuela de Formación de Infantería de Marina, el cual deberá establecer el término de duración.

**PARAGRAFO 2:** Los docentes de hora cátedra tienen una relación laboral subordinada, por cuanto cumplen una prestación personal de servicio, igual a la que realizan los docentes de tiempo completo, de medio tiempo o los llamados ocasionales, de acuerdo con el artículo 74 de la ley 30 de 1992.

**Artículo 30. Docentes ocasionales** aquellos que son requeridos transitoriamente con una finalidad específica en la Escuelas de Formación de Infantería de Marina, para un período inferior a un año siempre y cuando no supere la dedicación de un docente de medio tiempo. No son empleados públicos, ni trabajadores oficiales, y sus servicios serán reconocidos por Resolución de conformidad con la legislación laboral vigente.

**PARAGRAFO:** Los docentes ocasionales no son escalafonados en la carrera docente.

**Artículo 31. Docente visitante,** aquel que por su excelencia académica o condiciones especiales es invitado por la Escuela de Formación de Infantería de Marina para ejercer funciones docentes.

**PARAGRAFO:** Los docentes visitantes no están escalafonados en la carrera docente y su vinculación obedece a un acto administrativo para desarrollar la labor académica acordada.

**Artículo 32. Docente ad-honoren,** aquel que en virtud a su compromiso con la Escuela de Formación sobre educación integral, académica, científica y militar de los estudiantes, y el desarrollo del conocimiento, es invitado a realizar funciones de docencia, investigación o extensión.

**PARAGRAFO 1.** Para su reconocimiento, el docente ad-honoren debe ser ubicado en una de las categorías del escalafón docente, de acuerdo con los requisitos establecidos para estos profesores.

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**  
**ARMADA NACIONAL**  
**ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA**  
**REGLAMENTO DOCENTE**

---

**PARAGRAFO 2.** Los docentes ad-honoren no recibirán remuneración por la realización de sus funciones de docencia, investigación o extensión.

**Artículo 33.** Los cargos de docentes catedráticos serán provistos a solicitud del Decano o Director del programa, previa justificación y estudio de las hojas de vida que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos.

**Artículo 34. Docente de tiempo completo,** es el académico vinculado en la Escuela de Formación de Infantería de Marina para desarrollar las funciones de docencia, investigación, extensión o administración académica en una jornada laboral de cuarenta semanales. Esta jornada incluye la disponibilidad para la realización de actualización, capacitación y perfeccionamiento, preparación de clases, evaluaciones de conformidad con el Reglamento Académico de la EFIM y trabajo de grado; Dirección de trabajos, asesorías, tutorías y atención de estudiantes.

**Artículo 35. Docente de medio tiempo,** es el académico vinculado en la Escuela de Formación de Infantería de Marina para desarrollar funciones de docencia, investigación, o administración académica en jornada de veinte horas semanales.

**Artículo 36.** De conformidad con el Artículo 29<sup>o</sup> y sus párrafos, los docentes de hora cátedra son contratados para realizar funciones de docencia, con una dedicación hasta de 18 horas semanales en máximo dos asignaturas.

**Artículo 37. Es Docente Emérito,** el designado como tal por el Director de Escuela de Formación de Infantería de Marina a propuesta del Consejo Académico, como reconocimiento a sus méritos académicos y profesionales; por su contribución al desarrollo de la ciencia y la tecnología, las artes y las humanidades al servicio de las Fuerzas Militares de Colombia.

**Artículo 38. Es Docente Distinguido,** el docente al cual el Director de la Escuela de Formación de Infantería de Marina a solicitud del Consejo Académico le otorga una distinción honorífica, como el reconocimiento a su compromiso con la misión y el proyecto educativo de las Escuelas de Formación y Capacitación de las Fuerzas Militares de Colombia y sus contribuciones a la docencia, la ciencia y la tecnología, las artes o las humanidades.

**Artículo 39. Es Docente Honorario,** a quien el Director de la Escuela de Formación de Infantería de Marina, a solicitud del Consejo Académico, le otorga la distinción

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL  
ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA  
REGLAMENTO DOCENTE**

---

honoraria por sobresalir en sus conocimientos y realizaciones en el campo de las ciencias, las artes o las humanidades. Puede o no ejercer como profesor en el momento de la designación.

**CAPÍTULO IV**

**DE LOS DOCENTES MILITARES**

**Artículo 40.** La Clasificación de los profesores militares de acuerdo con el Decreto 1790 de 2000 y su reglamentario 1495 del 2002 es la siguiente:

**1. CATEGORIA**

- a. Profesor Militar de Quinta Categoría
- b. Profesor Militar de Cuarta Categoría
- c. Profesor Militar de Tercera Categoría
- d. Profesor Militar de Segunda Categoría
- e. Profesor Militar de Primera Categoría

**2. DEDICACIÓN**

- a. Tiempo completo
- b. Tiempo Incompleto

**Artículo 41.** Homologación de las categorías de los docentes militares para el escalafón. Para efectos de homologación en las categorías de los profesores militares, en relación con los docentes civiles, se establecen las siguientes equivalencias:

- a. Profesor Militar de Quinta se asimila a la categoría de Profesor Auxiliar
- b. Profesor Militar de Cuarta categoría se asimila a la categoría de Profesor Asistente
- c. Profesor Militar de Tercera categoría se asimila a la categoría de Profesor Asociado.
- d. Profesor Militar de Segunda y Primera categoría se asimila a la categoría de Profesor Titular.

**PARAGRAFO.** La aplicación de esta equivalencia sólo se hará efectiva para los Oficiales y Suboficiales en uso de buen retiro, y de la Reserva que se incorporen como docentes a la Escuela de Formación de Infantería de Marina.



**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL  
ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA  
REGLAMENTO DOCENTE**

---

**TITULO II**

**PLAN DE TRABAJO**

**Artículo 42.** El plan de trabajo es el compromiso que adquieren los profesores escalafonados, visitantes o temporales para realizar actividades en los campos de docencia, la investigación, la extensión, la administración y la evaluación académica incluida la representación gremial ante los organismos permanentes de la Escuela, sin perjuicio de las demás inherentes a su condición de miembros de la comunidad académica.

**Artículo 43.** El plan de trabajo deberá estar enmarcado en los planes y programas institucionales, y constituirá la base para el informe de actividades que el docente debe presentar al Consejo Académico o Comité Curricular del programa para su evaluación. Deberá incluir las actividades por realizar, el grado de responsabilidad y el tiempo de dedicación en cada una de ellas. Este plan de trabajo formará parte de los objetivos y funciones del docente establecido en la evaluación anual que reglamente las Fuerzas Militares de Colombia para las Escuelas de Formación y Capacitación.

**Artículo 44.** Se entiende por hora cátedra, la hora de clase en la cual se desarrolla una actividad académica de enseñanza-aprendizaje, que presume siempre un trabajo previo y posterior a ésta por parte del docente.

**Artículo 45.** El número de horas de cátedra o lectivas que debe desarrollar anualmente el docente de tiempo completo o medio tiempo será determinado en el plan de trabajo, de acuerdo con los períodos académicos, las responsabilidades y funciones establecidas en las categorías del escalafón docente.

**Artículo 46.** Se entiende por hora lectiva el tiempo en el cual el profesor interactúa académicamente con los estudiantes en conferencias magistrales, laboratorios, círculos de demostración, dirección de práctica que incluye supervisión y coordinación, enseñanza en áreas artísticas, dirección de trabajos de grado, de campo y talleres, siempre y cuando estas actividades formen parte del plan de trabajo académico, guarde coherencia con el programa y esté debidamente aprobado por la Escuela.

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL  
ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA  
REGLAMENTO DOCENTE**

---

**Artículo 47.** Las horas lectivas de los docentes escalafonados se establecen en los siguientes rangos:

1. Cuando los docentes de tiempo completo tengan a su cargo un (1) solo modulo, las horas lectivas deben ser mínimo de 26 horas semanales.
2. Cuando tengan dos (2) módulos, las horas lectivas deben ser mínimo de 22 horas semanales.

**Artículo 48.** Disminución de horas lectivas. El Consejo Académico descargará lectivamente a los docentes de carrera cuando se encuentren realizando alguna de las siguientes actividades, garantizándoles el tiempo requerido para el desarrollo de estas.

1. Ejecución de programas y proyectos de investigación, proyección social, consultorías y asesorías.
2. Dirección, administración, evaluación o auto evaluación académica
3. Dirección de estudios de especialización tecnológica o de cursos de Ley autorizados por la Escuela.

**PARAGRAFO:** La disminución de horas lectivas de que trata el presente artículo, se hace efectiva, siempre y cuando las actividades que la originan hayan sido aprobadas institucionalmente por el Director de la Escuela y se demuestren periódicamente los resultados obtenidos y el buen desempeño, solo tiene vigencia por el tiempo que dure la actividad.

**Artículo 49.** El plan de trabajo se elaborará para los periodos académicos establecidos, según lo determine el Consejo Académico o el Comité Curricular del programa, deberá concertarse con el Decano Académico o Director del Programa, ser coherente con los objetivos institucionales, la formulación de propuestas y los intereses académicos del docente..

**PARAGRAFO 1.** El Consejo Académico fijará un calendario anual de actividades, en el cual se señalarán las fechas límites para la presentación de los planes de trabajo.

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL  
ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA  
REGLAMENTO DOCENTE**

---

**Artículo 50.** Además de las horas lectivas, todos los profesores deberán incluir en sus planes de trabajo, al menos una de las siguientes actividades: investigación, producción académica, capacitación, actualización o extensión.

**Artículo 51.** El plan de trabajo se considerará aprobado cuando el decano o director del programa autorice su ejecución. Podrá reajustarse mediante una nueva concertación cuando las condiciones lo exijan.

**PARAGRAFO.** Si transcurridos treinta días calendario después de presentado el plan de trabajo, el decano o director del programa no hubiere formulado observaciones, aquel se considera aprobado.

**Artículo 52.** El desarrollo del plan de trabajo tendrá un seguimiento por parte del decano o por el Director de Programa Académico al que esté adscrito el Docente.

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL  
ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA  
REGLAMENTO DOCENTE**

---

**TITULO III  
ESCALAFON ACADEMICO DEL DOCENTE**

**Artículo 53.** El escalafón académico del docente tiene por objeto establecer las condiciones de trabajo que faciliten el logro de altos estándares de calidad académica en la Escuela de Formación de Infantería de Marina e igualmente los criterios y mecanismos para cualificar y proporcionar estabilidad en la planta de docentes militares y civiles.

**Artículo 54.** Para acreditar experiencia docente, investigativa o producción académica realizada en otras instituciones de Educación Superior, el comité docente utilizará criterios comparables y no inferiores a los exigidos en las Escuelas de Formación y Capacitación de las Fuerzas Militares de Colombia e igualmente los criterios y mecanismos para cualificar y proporcionar estabilidad en la planta de docentes militares y civiles.

**Artículo 55.** El reconocimiento de méritos que determinan el ingreso, permanencia, promoción y retiro en la carrera académica se realiza con base en el nivel y logros de formación, la evaluación y reconocimiento de la producción intelectual, el desempeño docente, el comportamiento y las actitudes del profesor en concordancia con los principios y normas de la Escuela de Formación de Infantería de Marina.

**Artículo 56.** Los profesores aspirantes a un cargo en el escalafón académico serán seleccionados conforme al procedimiento establecido en el presente estatuto.

**Artículo 57.** La experiencia docente e investigativa y la producción académica debe estar relacionada preferencialmente con el área o áreas afines en las que se desempeña el docente y en todo caso, deberá tratarse de una experiencia útil para mejorar las tareas académicas a su cargo.

**Artículo 58.** Para los profesores externos a la Escuela de Formación de Infantería de Marina, el registro de evaluación satisfactoria del desempeño docente, será reemplazado por resultados satisfactorios en la entrevista de selección y por certificaciones escritas de miembros reconocidos de la comunidad académica nacional o internacional.

**Artículo 59.** La producción académica realizada durante el período de permanencia en una categoría del escalafón, no es acumulable para la siguiente.

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**  
**ARMADA NACIONAL**  
**ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA**  
**REGLAMENTO DOCENTE**

---

**Artículo 60. Promoción.** Se entiende por promoción en la carrera académica, el tránsito en el escalafón docente, de una categoría a otra inmediatamente superior, por un profesor de carrera en la Escuela de Formación de Infantería de Marina.

**Artículo 61.** Para ascender en el Escalafón Docente se requiere:

1. Inscribirse y ser seleccionado en un concurso de méritos para proveer un cargo en la carrera docente de la Escuela de Formación de Infantería de Marina.
2. Cumplir y acreditar los requisitos exigidos en la categoría a la que se aspira.

**Artículo 62.** La Dirección a solicitud del Comité Docente, expedirá una Resolución en la cual se define la nueva ubicación del docente en el Escalafón Docente y se recogen los resultados del proceso de selección que condujeron a su promoción.

**Artículo 63. Permanencia.** El número de años de un docente en una categoría del Escalafón Docente no tiene un límite máximo, siempre que el docente mantenga el nivel de desempeño y de producción académica acorde con lo establecido en la categoría a la cual pertenece.

**Artículo 64º. Retiro.** El retiro del escalafón docente en el sistema de educación de las Fuerzas Militares, conlleva a la cesación en el ejercicio de funciones y la pérdida de los derechos del mismo. Se produce en los siguientes casos:

1. Por renuncia regularmente aceptada
2. Por supresión del cargo
3. Por culminación de la relación laboral
4. Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo
5. Por orden o decisión judicial
6. Por destitución, desvinculación o remoción, como consecuencia de investigación penal, administrativa o disciplinaria.
7. Por pensión de invalidez, jubilación o vejez
8. Por cumplir la edad de retiro forzoso
9. Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento.
10. Por revocatoria del nombramiento
11. Por muerte real o presunta del profesor.

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**  
**ARMADA NACIONAL**  
**ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA**  
**REGLAMENTO DOCENTE**

---

**PARÁGRAFO:** Los docentes no escalafonados estarán sujetos a las causales de declaratoria de insubsistencia.

**Artículo 65.** La evaluación negativa del desempeño académico o del comportamiento del profesor, así como el incumplimiento de sus obligaciones, de los reglamentos de la Escuela de Formación de Infantería de Marina o del régimen interno de trabajo, podrán dar lugar a exclusión del escalafón docente y por lo tanto del cuerpo profesoral, sin perjuicio de las demás consecuencias legales que se pueda acarrear en relación con el contrato de trabajo.

**Artículo 66.** El comité interno de asignación de puntajes la Escuela de Formación de Infantería de Marina para docentes civiles estará constituido por:

1. El Director de la Escuela de Formación de Infantería de Marina o su delegado, quién lo presidirá.
2. El Decano Académico.
3. Un Director de Programa designado por el Consejo Académico
4. Dos docentes con categoría de Asociado o titular designados por el Consejo Académico
5. El Asesor Jurídico de la Escuela de Formación de Infantería de Marina.
6. Invitado idóneo de reconocido prestigio académico y científico que el comité determine o considere pertinente que debe asistir.

**Artículo 67.** Son funciones del Comité Interno de Asignación de Puntaje en la Escuela de Formación de Infantería de Marina, las siguientes:

1. Formular su política general, organización y régimen respectivo.
2. Conceptuar sobre la vinculación del personal Docente a la Escuela de Formación de Infantería de Marina.
3. Estudiar y tramitar las resoluciones de inscripción, promoción, suspensión y exclusión en el Escalafón Docente
4. Resolver los recursos de reposición interpuestos ante el respectivo comité.
5. Comunicar la decisión de asignación de puntaje al departamento de personal de la Escuela de Formación de Infantería de Marina quien realizará el trámite necesario para la vinculación o promoción.
6. Las demás señaladas por la ley, los reglamentos y los estatutos respectivos.

**PARAGRAFO:** Para el cumplimiento de esta responsabilidad, el comité interno de asignación de puntajes debe tener en cuenta los siguientes criterios:

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL  
ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA  
REGLAMENTO DOCENTE**

---

- a. Calidad académica, científica, técnica, humanística, artística y/o pedagógica.
- b. Contribución al desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales definidos en las políticas de la Escuela de Formación de Infantería de Marina.

**Artículo 68.** El Consejo Académico, con base en los resultados de la calificación, revisará y totalizará los resultados de la evaluación y seleccionará los concursantes, copia del acta de esta sesión se enviará al Comité interno de Asignación de Puntaje.

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL  
ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA  
REGLAMENTO DOCENTE**

---

**TITULO IV**

**EVALUACION Y DESARROLLO DOCENTE**

**Artículo 69.** la Escuela de Formación de Infantería de Marina fomentará la calidad de sus docentes mediante procesos de evaluación integral que permitan estimular y favorecer el desarrollo humano, intelectual, científico y cultural de los profesores para lo cual diseñará planes y programas que faciliten el cumplimiento de estos propósitos.

**Artículo 70.** La evaluación docente tiene como objeto valorar y conocer los niveles de desempeño y producción académica de los profesores por parte de los mismos y de la Escuela de Formación de Infantería de Marina con el fin de:

1. Incrementar la calidad académica de los programas y mejorar los procesos de docencia
2. Identificar las fortalezas y debilidades del ejercicio docente en cada profesor
3. Generar procesos de reflexión y construcción pedagógica para mejorar la calidad docente
4. Establecer estrategias y programas que posibiliten potenciar las fortalezas y superar las debilidades identificadas en el ejercicio docente
5. Identificar necesidades de capacitación, actualización y perfeccionamiento de los docentes.
6. Definir y ejecutar un programa de desarrollo, formación y capacitación de profesores
7. Justificar la toma de decisiones para definir el otorgamiento de incentivos y estímulos
8. Justificar el ingreso, promoción y retiro de los profesores en la carrera docente
9. Generar información que permita sistematizar el conocimiento de las actividades de docencia, investigación y extensión para establecer indicadores de gestión y formas de autorregulación.

**Artículo 71.** La evaluación de los docentes en la Escuela de Formación de Infantería de Marina debe caracterizarse por ser participativa, oportuna, transparente y formativa.

**Artículo 72.** Los aspectos objeto de evaluación docente son:



**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**  
**ARMADA NACIONAL**  
**ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA**  
**REGLAMENTO DOCENTE**

---

1. Las características personales que habilitan al profesor para ejercer idóneamente su actividad educativa
2. Los conocimientos, la producción académica, las habilidades pedagógicas y metodológicas.
3. El cumplimiento en las labores asignadas en el plan de trabajo del correspondiente periodo académico.

**Artículo 73.** Los procesos y mecanismos de evaluación serán establecidos por el Consejo Académico en la Escuela de Formación de Infantería de Marina de acuerdo con los lineamientos establecidos en las políticas institucionales.

**Artículo 74.** Son fuentes válidas de información para realizar la evaluación docente entre otras las siguientes:

1. El Docente mediante la presentación de informes de actividades y de resultados obtenidos debidamente sustentados y de acuerdo con el plan de trabajo del periodo académico.
2. Los estudiantes mediante la evaluación de los cursos y las actividades del Docente.
3. Los superiores inmediatos y responsables de las dependencias o instancias que administran actividades de investigación, o de proyección social o quienes suministren información sobre el desempeño del Docente en estos campos.
4. Los Docentes asociados o titulares, que actúan como tutores de los Docentes auxiliares y asistentes.
5. El informe del desempeño académico, cuando el Docente se encuentre en comisión de estudio.
6. Los informes y documentos que presente el profesor como resultado del año sabático.

**PARAGRAFO:** Las actividades de administración académica cuando sea del caso serán evaluadas por el superior inmediato.

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**  
**ARMADA NACIONAL**  
**ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA**  
**REGLAMENTO DOCENTE**

---

**Artículo 75.** Los resultados de la evaluación se tendrán en cuenta para el ingreso, promoción, permanencia y retiro de los profesores en el escalafón docente y el otorgamiento de estímulos académicos.

**Artículo 76. Desarrollo Profesional.** La Escuela de Formación de Infantería de Marina establecerá un Plan General de Desarrollo Profesional que tenga como propósitos elevar la calidad de la docencia, la plena realización personal y académica de los Docentes, la consolidación de la comunidad académica y la participación de los docentes.

**Artículo 77.** El plan deberá definir las áreas básicas de la actualización y perfeccionamiento, identificar y cuantificar las necesidades de formación en las distintas unidades académicas, establecerá las prioridades e intensidades y fijara el presupuesto requerido para su ejecución.

**Artículo 78.** La Escuela de Formación de Infantería de Marina actualizará el Plan de Desarrollo Profesional de acuerdo con las políticas y el Plan Estratégico de la Escuela. Anualmente deberán hacer la reserva presupuestal para la ejecución del plan y los ajustes necesarios de acuerdo con las sugerencias y propuestas del Consejo Académico.

**Artículo 79.** Para atender las necesidades de desarrollo docente se podrá emplear, entre otras modalidades las siguientes:

1. Programas de introducción a la vida académica en las Escuelas de Formación y Capacitación.
2. Organización de seminarios, simposios, congresos, cursos específicos o grupos de trabajo sobre un proyecto de investigación utilizando los recursos propios de las escuelas
3. Comisión de estudios, becas o intercambios para recibir entrenamiento en el servicio o adelantar programas de formación avanzada en las instituciones de reconocido prestigio académico o científico, de acuerdo con las necesidades de las escuelas
4. Participación de los docentes en congresos, seminarios, simposios y otras actividades organizadas por instituciones reconocidas a nivel nacional e internacional que faciliten el contacto de los docentes con los adelantos científicos, culturales y tecnológicos
5. Participación de los docentes en programas o actividades de intercambio o pasantías con universidades nacionales o extranjeras.

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL  
ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA  
REGLAMENTO DOCENTE**

---

**Artículo 80.** La Escuela de Formación de Infantería de Marina mantendrá una infraestructura que garantice la tarea del docente y facilite el perfeccionamiento de los programas mediante la publicación y la divulgación de actividades investigativas.

**Artículo 81.** En el caso de licencias o comisiones de estudio que no impliquen terminación de la relación laboral, el docente conservará las condiciones y ubicación que tenía en el escalafón docente al momento de iniciarse su licencia o comisión. De común acuerdo con el Decano o el Director del programa, el docente podrá cambiar de dedicación en función de sus necesidades y de la Escuela de Formación de Infantería de Marina

**Artículo 83º.** La Escuela de Formación de Infantería de Marina estimulará la producción académica del docente mediante la publicación de artículos, libros, textos, ediciones y publicación de material audiovisual cuyo contenido favorezca el desarrollo académico en las mismas.

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL  
ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA  
REGLAMENTO DOCENTE**

---

**TITULO V**

**FUNCIONES DE LOS DOCENTES**

**Artículo 84º.** Corresponde a los docentes vinculados como tal en la Escuela de Formación de Infantería de Marina desarrollar las siguientes funciones y actividades académicas en el tiempo de dedicación a las mismas.

1. Preparar y desarrollar los programas académicos de las asignaturas correspondientes en las horas lectivas
2. Desarrollar programas de asesoría y tutoría académica a los estudiantes
3. Realizar la asesoría y dirección de trabajo de grado
4. Participar en los organismos institucionales
5. Proponer y llevar a cabo investigaciones relacionadas con el objeto de estudio de los programas
6. Documentar, sistematizar y publicar las experiencias académicas
7. Desarrollar y llevar a cabo programas de investigación y proyección social para apoyar el desarrollo local y regional
8. Participar en los órganos y actividades de dirección, consultoría y asesoría de las Escuelas de Formación.
9. Realizar seminarios de actualización y cursos de capacitación acorde con los planes de formación docente y de las escuelas en general
10. Desarrollar programas de educación continuada
11. Participar en eventos académicos nacionales, regionales e internacionales autorizados por la institución
12. Participar en los procesos de evaluación y autoevaluación
13. Preparar y presentar las ponencias institucionales en eventos nacionales e internacionales
14. Preparar y presentar los artículos, conferencias, textos, obras de arte y todo tipo de producción intelectual con miras a su publicación y difusión
15. Participar en nombre de la Institución en grupos de investigación nacional e internacional
16. Participar en eventos de representación universitaria, profesoral y del fuero sindical.
17. Realizar los estudios de postgrado autorizados por la institución de acuerdo con los planes institucionales de capacitación

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**  
**ARMADA NACIONAL**  
**ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA**  
**REGLAMENTO DOCENTE**

---

**Artículo 84.** Son funciones básicas de los docentes según su categoría en el Escalafón Docente, las siguientes:

**1. Profesores Auxiliares y Asistentes:** Por ser su carácter inicial y formativo en la docencia, les corresponde:

- a. Participar en la preparación y realización de cursos, actividades de investigación y proyección social en el área de su especialidad con la coordinación de profesores asociados o titulares
- b. Colaborar en la cátedra bajo la supervisión de un profesor asistente, asociado o titular en el desarrollo del programa académico correspondiente.
- c. Participar en los seminarios y demás actividades académicas y curriculares organizadas por la Facultad o el programa al cual pertenece
- d. Las demás que le asigne su jefe inmediato de acuerdo con la naturaleza de su cargo, el área de su especialidad, su experiencia y formación profesional universitaria o tecnológica

**2. Profesores Asociados y Titulares.** Por su formación, experiencia y trayectoria académica y cultural son merecedores de asumir las más altas responsabilidades en las actividades de docencia, investigación, extensión, programación, coordinación y ejecución de proyectos académicos; sus principales funciones son:

- a. Asumir las tareas de Dirección Científica, académica y administrativa asignadas en Escuelas de Formación y capacitación de las Fuerzas Militares de Colombia en las que se halle vinculado
- b. Diseñar, dirigir y coordinar programas y proyectos de investigación
- c. Ejercer la docencia en todos los niveles de la educación superior desarrollados en las Escuelas de Formación y capacitación de las Fuerzas Militares de Colombia.
- d. Asumir preferencialmente la dirección de cursos fundamentales para la formación de estudiantes. Cuando el número de estudiantes o las condiciones de los cursos lo requieran, podrán contar con el apoyo de monitores, profesores auxiliares o asistentes
- e. Dirigir, asesorar y actuar como jurado en los trabajos de grado de pregrado y especializaciones, trabajos de investigación en Maestrías y tesis en los Doctorados
- f. Orientar a profesores auxiliares y asistentes en la programación y desarrollo de actividades

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**  
**ARMADA NACIONAL**  
**ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA**  
**REGLAMENTO DOCENTE**

---

- g. Las demás que le asigne el jefe inmediato, de acuerdo con la naturaleza de su cargo, el área de especialidad, su experiencia y formación profesional ,

**Artículo 85. DOCENTES CATEDRÁTICOS** Las diferentes categorías del escalafón son las mismas para los profesores de carrera académica, ad-honorem y catedráticos. Los criterios de ingreso, permanencia y retiro son, sin embargo, diferentes.

**Artículo 86.** De acuerdo con lo establecido en este capítulo, los escalafones para los profesores de carrera, cátedra y ad-honorem no son equivalentes. Si se modifica el tipo de vinculación de estos profesores con la Escuela de Formación de Infantería de Marina, se debe cumplir con los requisitos establecidos en el escalafón respectivo.

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL  
ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA  
REGLAMENTO DOCENTE**

---

**TITULO VI**

**DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, INHABILIDADES E  
INCOMPATIBILIDADES**

**Artículo 87.** El presente régimen se aplica a todos los docentes civiles vinculados a la Escuela de Formación de Infantería de Marina y forma parte de los contratos celebrados.

**Artículo 88. Derechos.** Además de los derechos que les otorga la Constitución Política, las leyes, los estatutos y reglamentos de la Escuela de Formación de Infantería de Marina y de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en ellos, los profesores tendrán derecho a:

1. Participar en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanístico, de formación científico y técnico. Para tal efecto la Escuela de Formación de Infantería de Marina adoptará periódicamente programas de actualización, perfeccionamiento y desarrollo de acuerdo con su respectivo plan de desarrollo.
2. Ejercer el principio de la libertad de cátedra, enseñanza e investigación
3. Participar en la gestión y en la administración académicas, directamente o por medio de sus representantes en los órganos de decisión y asesoría
4. Disponer y beneficiarse de la propiedad intelectual e industrial derivada de su producción académica o científica, en las condiciones que previeran las leyes y lo reglamentado por el Ministerio de Defensa.
5. Ser incluidos en el escalafón docente, ascender en el y permanecer en el servicio, siempre y cuando cumplieren los requisitos estipulados en los estatutos y reglamentos de la institución.
6. Adelantar actividades de representación gremial ante organismos permanentes de la Institución, cuando fueren elegidos para ello
7. Proponer iniciativas que estimen útiles para el progreso de la institución
8. Beneficiarse de las situaciones administrativas contempladas en la Ley y en los estatutos
9. Recibir trato respetuoso por parte de los integrantes de las comunidad educativa
10. Participar en los procesos de evaluación institucional.

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**  
**ARMADA NACIONAL**  
**ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA**  
**REGLAMENTO DOCENTE**

---

**Artículo 89. Obligaciones.** Serán obligaciones de los docentes:

- a. Respetar y cumplir la constitución, las leyes y los estatutos y reglamentos de la institución, en lo relacionado con sus funciones y demás actos que afecten el servicio.
- b. Buscar la excelencia académica por medio de su capacitación y actualización permanente
- c. Desempeñar con responsabilidad, imparcialidad y eficiencia las funciones inherentes a su cargo
- d. Realizar las labores asignadas y cumplir la jornada de trabajo con la que se hubiere comprometido
- e. Observar una conducta acorde con la dignidad de la institución y cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y su cargo
- f. Ejercer la actividad académica con sujeción a principios éticos y pedagógicos, con rigor intelectual y con respeto por las diferentes formas de pensamiento y creencias
- g. Dar tratamiento respetuoso a los integrantes de la institución y a todas aquellas personas con quienes tuviere relación en el desempeño de su cargo
- h. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad educativa
- i. Responder por la conservación y utilización de los documentos, materiales, dinero y demás bienes confiados a su guarda o administración y rendir oportunamente cuenta de su utilización, cuando ello se requiere
- j. Asesorar la Escuela de Formación de Infantería de Marina en materia docente académica, administrativa y técnica
- k. Realizar actividades de evaluación de la producción académica, servir de jurados de trabajos de grado y emitir los conceptos pertinentes
- l. Cumplir las comisiones que les sean asignadas o concedidas por autoridades competentes y las obligaciones inherentes a ellas
- m. Acreditarse como profesores de la Escuela de Formación de Infantería de Marina en todas las publicaciones o actividades de tipo académico, cuando se tratare de profesores vinculados
- n. Cumplir las obligaciones derivadas de las actividades de capacitación y perfeccionamiento académicos que les fueron otorgadas o facilitadas por la Escuela de Formación de Infantería de Marina de acuerdo con la reglamentación existente



**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**  
**ARMADA NACIONAL**  
**ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA**  
**REGLAMENTO DOCENTE**

---

- o. Dar a conocer a las Directivas los hechos que pudieren constituir faltas disciplinarias y hechos punibles de cualquier miembro de la institución que causen perjuicio a la Escuela de Formación de Infantería de Marina-
- p. Reincorporarse al ejercicio de sus funciones al vencimiento de toda licencia, vacaciones, permiso y comisión y suspensión o de sus prorrogas cuando hubiere lugar a ellas.

**PARAGRAFO:** Los deberes asignados en los literales j, k y l podrán dar lugar a la modificación del plan de trabajo de las escuelas de formación y capacitación.

**Artículo 90. Prohibiciones.** A los docentes les está prohibido:

1. Realizar actividades ajenas a las propias de su labor profesoral durante la jornada de trabajo
2. Abandonar injustificadamente el lugar de trabajo durante la jornada laboral
3. Entorpecer o impedir el desarrollo de las actividades en la Escuela de Formación de Infantería de Marina, contravenir sus reglamentos, propiciar o favorecer conductas contrarias a lo preceptuado en ellos
4. Asistir al lugar de trabajo bajo el efecto de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o presentarse en condiciones inferiores a las exigidas a los oficiales, suboficiales o alumnos, que desmeriten la acción formativa en valores, pulcritud en el servicio y buenas costumbres que la institución militar exige.
5. Dar a los miembros de la Escuela de Formación de Infantería de Marina un tratamiento que implique preferencias o discriminación por razones sociales económicas, políticas, culturales, ideológicas, de culto, de sexo o raza.
6. Violar las normas sobre incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la Constitución y la ley
7. Usar documentos públicos o privados falsos, para acreditar el cumplimiento de algún requisito o calidad exigidos en la Escuela de Formación de Infantería de Marina.
8. Realizar acciones que pudieren constituir hecho punible que afecte de cualquier forma los intereses y prestigio de la Escuela de Formación de Infantería de Marina.
9. Intervenir en los procesos de concurso de méritos, de evaluación profesoral, de admisión a un programa y de otorgamiento de los estímulos académicos, cuando en ellos estuvieran involucrados sus parientes dentro del cuarto

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**  
**ARMADA NACIONAL**  
**ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA**  
**REGLAMENTO DOCENTE**

---

grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil y cónyuge o compañero permanente

10. Desempeñar otro cargo público durante el período de una licencia ordinaria
11. Transferir a cualquiera título, o usufructuar indebidamente, la propiedad intelectual o industrial que patrimonialmente perteneciera a la institución.
12. Plagiar o presentar como propia la propiedad intelectual ajena
13. Extralimitarse en el ejercicio de sus funciones y atribuciones
14. Utilizar bienes y servicios de la institución, o utilizar su nombre, en beneficio de sí mismos o de terceros, sin autorización expresa de ella
15. Divulgar y transmitir información de carácter reservado que comprometa la seguridad del Estado o de la Escuela de Formación de Infantería de Marina, o utilizarla en beneficio de sí mismos o de terceros.

**Artículo 91. Inhabilidades e Incompatibilidades.** Constituyen inhabilidades del docente las incorporadas en este Estatuto, las previstas en la Constitución y en la ley que no sean compatibles con la autonomía de la Escuela de Formación de Infantería de Marina. Constituyen además, inhabilidades para desempeñar cargos públicos las siguientes:

1. Haber sido condenado por delito sancionado con pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delitos políticos o culposos, salvo que estos últimos hayan afectado la administración pública.
2. Hallarse en interdicción judicial, inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal, suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de esta.
3. Quienes padezcan, cualquier afección física o mental certificada por médico oficial que comprometa la capacidad necesaria para el debido desempeño en las diferentes dimensiones de la docencia.

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL  
ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA  
REGLAMENTO DOCENTE**

---

**TITULO VII**

**REGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 92.** El régimen disciplinario tiene por objeto velar por la legalidad, ética, imparcialidad, responsabilidad, moralidad, cooperación e idoneidad, en el ejercicio de la función académica por parte de los docentes civiles y militares de la Escuela de Formación de Infantería de Marina de acuerdo al Código Único Disciplinario, Reglamento de Régimen Disciplinario para el personal de las Fuerzas Militares y Reglamentos Internos de la Escuela de Formación de Infantería de Marina.

**Artículo 93.** Constituyen **faltas disciplinarias**:

1. Incumplir las obligaciones consagradas en el presente Estatuto y demás normas institucionales que regulen su actividad académica
2. Violar las prohibiciones legales y reglamentarias
3. Abusar de los derechos contemplados en el presente Estatuto
4. Incurrir en incompatibilidades e inhabilidades determinadas por el presente Estatuto y demás normas legales
5. El incumplimiento de los deberes contractuales del profesor con la Escuela de Formación de Infantería de Marina.
6. El incumplimiento de las responsabilidades establecidas para el en su Plan de Trabajo semestral o anual
7. Los actos que atenten contra los derechos y la dignidad de los estudiantes o de cualquier otro miembro de la Escuela de Formación de Infantería de Marina.
8. Los actos que atenten contra los principios de la ética profesional en las prácticas docentes

**Artículo 94º.** Las faltas disciplinarias serán calificadas por la autoridad competente en:

1. Gravísimas
2. Graves
3. Leves

**Artículo 95.** La Autoridad competente tendrá en cuenta los siguientes criterios para la calificación de las faltas disciplinarias

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**  
**ARMADA NACIONAL**  
**ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA**  
**REGLAMENTO DOCENTE**

---

1. Naturaleza y efectos de los hechos constitutivos de la falta disciplinaria. Si los hechos causan perjuicio a la Escuela de Formación de Infantería de Marina , o a alguno de sus miembros
2. Modalidades y circunstancias en las cuales se configura la falta disciplinaria. Grado de participación del docente investigado y número de faltas investigadas
3. Motivos por los cuales se realizaron los hechos que constituyen falta disciplinaria. Los móviles fueron innobles, nobles o altruistas
4. La existencia o no reincidencia por parte del profesor en la comisión de hechos constitutivos de faltas disciplinarias

**Artículo 96. Procedimiento disciplinario.** Cuando existan hechos que puedan llegar a constituirse como falta disciplinaria, el Decano de la Facultad o el Director de Programa del profesor investigado, de oficio o por queja presentada por cualquier miembro de la Escuela de Formación de Infantería de Marina deberá iniciar el respectivo proceso disciplinario.

**Artículo 97.** El proceso disciplinario comprende tres etapas:

1. Diligencias previas
2. Investigación disciplinaria
3. Decisión final

**PARAGRAFO:** Durante el proceso disciplinario, en cualquier momento y hasta su culminación, se podrá decretar y aportar cualquiera de los medios probatorios previstos en la ley, siempre y cuando sean pruebas válidas, pertinentes y eficaces. Tales pruebas se deben apreciar conforme a la sana crítica.

**Artículo 98. Diligencias Previas.** Tienen como objetivo determinar la existencia del hecho motivo de las mismas y sus autores:

- Es competente para desarrollar esta etapa el Decano de la Facultad o el Director del programa a la que pertenece el docente investigado.
- El término es de 10 (diez) días hábiles, a partir de la fecha de conocimiento de los hechos motivo de las diligencias, por parte de la autoridad competente.
- Esta etapa finaliza con un acta, proferida por el Decano, el Director del programa o el jefe superior inmediato, en relación con el conocimiento del hecho y los méritos por los cuales se ordena cerrar la investigación o la apertura de la investigación disciplinaria.

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**  
**ARMADA NACIONAL**  
**ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA**  
**REGLAMENTO DOCENTE**

---

- Esta etapa no será conocida por la comunidad académica de las Escuelas de Formación y capacitación, sin embargo, el profesor investigado tendrá derecho a su costa, copia del expediente.

**PARAGRAFO 1º:** Cuando el profesor investigado se encuentre vinculado a varias facultades o programas, será competente el Decano o Director del programa que primero tenga conocimiento de los hechos motivo de la investigación.

**PARAGRAFO 2º:** Durante esta etapa el profesor investigado puede solicitar ser oído en audiencia o presentar escrito de descargos.

**Artículo 99. Investigación Disciplinaria.** Tiene como objetivo determinar si los hechos establecidos en la etapa de Diligencia Previa, fueron realizados por el docente investigado, las circunstancias de tiempo, modo, lugar y los motivos.

El Decano de la Facultad o el Director del Programa es la persona competente para desarrollar esta etapa.

El término es de 20 días hábiles, a partir de la fecha de ejecutoria del acta en la cual se decreta la apertura de la investigación. En esta etapa el docente debe ser citado para rendir su versión de los hechos. Una vez determinados los hechos, el Decano o el Director del programa superior profiere un acta en la cual se determinan los hechos, la valoración probatoria, la calificación de la falta disciplinaria y la sanción que se debe imponer.

Vencido el término de ejecutoria se envía copia del acta decisoria, cuando sea del caso, a la Oficina de Desarrollo Humano.

**Artículo 100. Notificaciones.** Todos los autos durante el proceso disciplinario deberán ser notificados al docente investigado. Los autos decisorios se deberán notificar personalmente al profesor investigado. Cuando sea imposible realizar la notificación personal, la autoridad competente procederá a enviar por correo certificado, a la última dirección registrada por el profesor, copia del auto que se va a notificar y se publicará un edicto en las carteleras de la Facultad o del programa al cual pertenece. El edicto permanecerá fijado por tres (3) días hábiles; vencido este término se entiende surtida la notificación.

**PARAGRAFO:** El término de ejecutoria del auto proferido en el proceso disciplinario es de cinco (5) días a partir, de la fecha de notificación.

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL  
ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA  
REGLAMENTO DOCENTE**

---

**Artículo 101. Autos del Proceso Disciplinario.** Durante el proceso disciplinario se profieren decisiones mediante autos, los cuales pueden ser de las siguientes clases:

1. Autos de Trámite: Son aquellos en los cuales la autoridad competente ordena la realización de alguna actividad procesal
2. Autos Interlocutorios: Son aquellos en las cuales la autoridad competente decide aspectos de fondo del proceso
3. Autos Decisorios: Son aquellos en los cuales la autoridad competente decide y termina las etapas del proceso disciplinario.

**Artículo 102: Recursos:** Frente a los autos proferidos en el proceso disciplinario proceden los siguientes recursos:

1. Reposición: Procede frente a los autos de trámite e interlocutorias, y tiene por objeto revocar o adicionar pruebas.
2. Apelación: Procede frente a los autos decisorios y tiene por objeto el que el superior estudie la decisión tomada y la revoque o reforme

**PARAGRAFO:** Contra el auto que resuelve el recurso de reposición procede el recurso de apelación. Contra el auto que resuelve el recurso de apelación no procede ningún recurso.

**Artículo 103.** Los recursos de reposición y apelación deben ser interpuestos por el profesor investigado, durante el término de ejecutoria del auto que se recurre, por escrito y exponiendo las razones en las cuales se fundamenta la petición.

**Artículo 104.** Los recursos serán resueltos por la autoridad competente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de radicación.

**PARAGRAFO:** Los recursos de apelación interpuestos frente a las actas proferidas por el Decano o el Director del programa, serán resueltos por el Consejo Académico.

**Artículo 105. Sanciones.** La comisión de una falta disciplinaria por parte de un profesor dará lugar a una de las siguientes sanciones:

1. Amonestación privada
2. Amonestación escrita con copia a la hoja de vida
3. Suspensión de funciones y sin remuneración hasta por seis (6) meses para quienes se encuentren vinculados a la carrera docente
4. Destitución o remoción del cargo

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**  
**ARMADA NACIONAL**  
**ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA**  
**REGLAMENTO DOCENTE**

---

5. Terminación unilateral justificada de la relación laboral para los docentes catedráticos y ocasionales

**PARAGRAFO:** Para la selección o graduación de las sanciones se tendrán en cuenta la buena conducta anterior, la gravedad de la falta, el resarcimiento del perjuicio ocasionado, la devolución o restitución del objeto materia de la falta.

**Artículo 106.** Son sanciones accesorias las siguientes:

1. Las inhabilidades para el desempeño de funciones públicas entre dos (2) y cinco (5) años
2. La exclusión del escalafón.

**Artículo 107.** Las faltas leves dan lugar a la aplicación de las sanciones de amonestación verbal o amonestación escrita con copia a la hoja de vida. Las faltas graves se sancionarán con suspensión, remoción, o terminación del contrato.

**PARAGRAFO:** Toda sanción grave consiste en destitución, remoción o terminación del contrato que se imponga a un docente se comunicará a la Procuraduría General de la Nación.

**Artículo 108.** La acción disciplinaria prescribe en el término de cinco (5) años. La prescripción de la acción empezará a contarse para faltas instantáneas desde el día de la consumación, y desde la realización del último acto en las de carácter permanente o continuado.

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL  
ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA  
REGLAMENTO DOCENTE**

---

**TITULO VIII**

**DISTINCIONES, PREMIOS Y CONDECORACIONES**

**Artículo 109.** Establecerse las siguientes distinciones académicas para los docentes:

1. Profesor Emérito
2. Profesor Distinguido
3. Profesor Honorario

**Artículo 110.** La designación de profesor Distinguido se confiere al docente que cumpla los siguientes requisitos:

1. Ser profesor Militar de Tercera Categoría o Profesor Asociado
2. Haber realizado contribuciones significativas a la carrera militar, la ciencia en general, la técnica, la tecnología, las humanidades o las artes, y
3. Presentar un trabajo de investigación científica, un texto adecuado para la docencia o una obra en el campo de su especialidad, considerada meritoria para la institución

**Artículo 111.** La distinción de profesor Emérito se concede al docente que cumpla los siguientes requisitos.

1. Ser profesor Titular
2. Haber sobresalido en el ámbito nacional por sus múltiples y significativos aportes a la carrera militar, la ciencia en general, la técnica o la tecnología, las humanidades o el arte
3. Presentar un trabajo de investigación científica, un texto adecuado para la docencia o una obra en el campo de su especialidad, considerada meritoria por el jurado que asigne el Director de la Escuela de Formación de Infantería de Marina.

**Artículo 112.** De acuerdo con el artículo 59 del Decreto 1495 de 2002, la distinción de profesor Honorario se concede al docente que cumpla los siguientes requisitos:

1. Haber presentado sus servicios en la Escuela de Formación de Infantería de Marina en el campo docente, al menos durante quince (15) años como profesor.



**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**  
**ARMADA NACIONAL**  
**ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA**  
**REGLAMENTO DOCENTE**

---

2. Haberse destacado por sus aportes sobresalientes a la carrera militar, la ciencia en general, la técnica, la tecnología, las humanidades o el arte

**PARAGRAFO:** Igualmente se concede esta distinción al docente nacional o extranjero que por sus condiciones intelectuales, académicas ó por haber prestado servicios destacados en la Dirección Académica de la Escuela de Formación de Infantería de Marina en categoría equivalente a la mencionada en el literal “a” del presente artículo, y haya contribuido al desarrollo académico de las Escuelas de Formación y capacitación de las Fuerzas Militares de Colombia.

**Artículo 113.** Las distinciones de profesor Emérito y Distinguido son otorgadas por el Director de la Escuela de Formación de Infantería de Marina con la aprobación de las dos terceras partes del Consejo Académico. La distinción de profesor Honorario se ajustara al artículo 59 del Decreto 1495 de 2002

**Artículo 114.** El Comandante de las Fuerzas Militares de Colombia previa propuesta de la Dirección de la Escuela de Formación de Infantería de Marina podrá conceder a los Empleados públicos Docentes de tiempo completo, en las categorías de Asociado y Titular, por una sola vez, un período sabático hasta de un (1) año después de cumplir siete años continuos de servicio a la institución, para dedicarlo a la investigación o a la preparación de libros, de interés para las la Escuela de Formación de Infantería de Marina previa aprobación del plan de trabajo por parte del Consejo Académico.

**Artículo 115.** La medalla militar “Francisco José de Caldas” en la categoría “Profesor” se confiere a los profesores Titulares y su equivalente de tiempo completo y de medio tiempo completo que se hagan merecedores a ella por sus méritos docentes y por su contribución al desarrollo de la Escuela de Formación de Infantería de Marina y se procederá de conformidad con el decreto 1880 de 1988 de medallas y condecoraciones militares.

**Artículo 116.** Los Docentes Civiles se harán acreedores a las condecoraciones y medallas militares, a los distintivos de habilidad profesional y a los distintivos de eficiencia cuando reúnan los requisitos para tal fin y sean propuestos por la Escuela de Formación de Infantería de Marina

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL  
ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA  
REGLAMENTO DOCENTE**

---

**TITULO IX  
DEL REGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL**

**Artículo 117. Régimen.** El Régimen Prestacional que establece el presente estatuto, se aplicará a los Empleados Públicos Docentes de la Escuela que se acojan al mismo, de acuerdo con la normatividad vigente que para tal efecto se aplique.

**PARÁGRAFO:** Los Docentes Civiles Empleados Públicos o Trabajadores Oficiales vinculados a la Escuela antes de la vigencia del presente reglamento y que no se acojan a él, continuarán siendo regidos por lo establecido en las legislaciones laborales vigentes que regulan Régimen Prestacional del personal civil y lo contemplado en este Reglamento.

**Artículo 118.** EL Régimen salarial y prestacional que rige actualmente está previsto en el Decreto 1214 del 1990 y las normas pertinentes de acuerdo con lo establecido en el Decreto 686 de 2002.

**Artículo 119. Vacaciones.** Al personal de empleados públicos docentes, se le reconocerá las prestaciones sociales y factores salariales establecidos para los empleados públicos del sector central de la Administración Pública del Orden Nacional.

**PARÁGRAFO:** Por cada año completo de servicios, el personal de empleados públicos docentes tiene derecho a treinta (30) días de vacaciones, de los cuales quince días serán hábiles continuos y quince días (15) calendario.

**Artículo 120.** Cuando la Escuela conceda vacaciones colectivas, los Docentes podrán disfrutarlas por anticipado aún si no se ha causado este derecho.

**Parágrafo:** Cuando se concedan vacaciones colectivas, los Empleados Públicos Docentes que no hayan completado el año continuado de servicio, autorizarán por escrito al respectivo pagador de la institución para que, en caso de su retiro se cause antes de completar el año de labor, se descuente de sus emolumentos y prestaciones el valor recibido por descanso vacacional y primas de vacaciones.

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**  
**ARMADA NACIONAL**  
**ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA**  
**REGLAMENTO DOCENTE**

---

**Artículo 121.** Los períodos de vacaciones legales que se causen durante comisiones de estudio no inferiores a un (1) año sabático, se considerarán disfrutadas en el lapso a que se refieran estas situaciones laborales administrativas.

**Artículo 122.** Cuando por necesidad del servicio sea necesario aplazar las vacaciones de un Empleado Público Docente, el Director de la Escuela o quién se delegue dicha facultad, proyectara la resolución motivada para la aprobación del comandante de la respectiva fuerza y se dejará constancia en la hoja de vida del Docente.

**PARAGRAFO 1º:** Cuando un Empleado Público Docente no hiciere uso de las vacaciones colectivas, no tendrá derecho a ningún reconocimiento posterior a ellas en dinero, salvo las excepciones previstas en el Decreto Ley 1045 de 1978.

**PARAGRAFO 2º:** El otorgamiento de las vacaciones aplazadas se hará igualmente mediante resolución del Director de la Escuela o quién se delegue dicha facultad a solicitud del Empleado Público Docente y previo concepto favorable de su respectivo jefe inmediato.

**Artículo 123.** La acumulación de vacaciones solamente puede hacerse por períodos correspondientes a dos (2) años por necesidad del servicio y su goce debe decretarse dentro del año calendario siguiente al de su causación.

**Artículo 124.** Las vacaciones se liquidarán con base en los siguientes valores, siempre y cuando el docente tenga derecho a ellos, en la fecha en la cual inicie el disfrute de aquellas.

1. La remuneración mensual
2. Una doceava (1/12) de la Prima de Servicios
3. Una doceava (1/12) de la Bonificación por servicios prestados

**Artículo 125.** A los Empleados Públicos Docentes de la Escuela de Formación de Infantería de Marina se les continuará reconociendo las demás prestaciones sociales establecidas para los empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional.

**Artículo 126. Situaciones Administrativas.** Para efectos de comisiones, licencias, encargos y demás situaciones administrativas, el personal a que hace referencia el presente Estatuto, se regirá por lo establecido en las normas que regulan la

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**  
**ARMADA NACIONAL**  
**ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA**  
**REGLAMENTO DOCENTE**

---

administración del personal civil que presta sus servicios en el Ministerio de Defensa Nacional.

**Artículo 127.** Cuando el Empleado Público Docente, de alguna Institución Nacional o Extranjera, por intermedio de la respectiva Escuela, le conceda becas para estudios en el país o en el extranjero, el Ministerio de Defensa le podrá conceder comisión de estudios remunerada de acuerdo a la normatividad vigente; se contabilizará la duración de los estudios como tiempo de servicio y garantizará su vinculación a la Escuela por un período igual al doble de tiempo que duren los estudios.

**Artículo 128.** El nombramiento de los Docentes Empleados Públicos corresponde al Ministerio de Defensa. El de los catedráticos pagados con presupuesto del Estado, se celebrará ante el Ministerio de Defensa. El de los Catedráticos pagados con fondos internos se celebrará ante el ordenador de gastos de la Escuela. Así mismo, los contratos de prestación de servicios no podrán renovarse por más de cinco (5) años.

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ARMADA NACIONAL  
ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA  
REGLAMENTO DOCENTE**

---

**TITULO X  
DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo 129.** Lo dispuesto en este Estatuto se aplicará sin perjuicio de las situaciones jurídicas individuales consolidadas conforme a derecho.

**Artículo 130.** Los Empleados Públicos Docentes de las la Escuela de Formación de Infantería de Marina que se hallen en comisión en cargos académicos-administrativos conservarán todos los derechos establecidos en el presente Estatuto.

**Artículo 131.** El Docente de tiempo completo solo podrá laborar en otras Instituciones públicas de Educación Superior hasta 08 horas, siempre y cuando no interfiera con el horario o el programa de trabajo que le haya sido fijado por la Escuela de Formación de Infantería de Marina como Docente de Tiempo Completo.

**Artículo 132.** El desempeño de la docencia con dedicación de medio tiempo, no es, por este solo hecho, incompatible con el ejercicio profesional ni con el desempeño de otros empleos públicos de medio tiempo. Sin embargo, no se podrá contratar con la Institución a la que dicho docente se encuentre vinculado.

**Artículo 133.** La Escuela de Formación de Infantería de Marina determina la planta de personal conforme a las necesidades de Personal Docente de la misma y en forma anual.

**Artículo 134<sup>o</sup>.** El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Coveñas, Departamento de Sucre a los 19 días de Diciembre del 2015

**CRCIM RAUL SALVADOR DONADO BELTRAN  
Director Escuela de Formación de Infantería de Marina**